República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal.
Demandante	Ziklo Solar S.A.S.
Demandada	Transporte de Carga Muisca S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 **2024 00083** 00.
Asunto	Concede término. (8)

Vencido el término de notificación, es preciso indicar que la compañía llamada en garantía **Equidad Seguros Generales O.C** dentro de su contestación[1], solicitó a este Despacho el término no inferior a dos (2) meses con el fin de aportar dictamen pericial realizado por un experto en el tema, para verificar desde un punto de vista técnico, la relación fáctica del proceso de referencia, donde se presentó un incendio en la bodega ubicada en Buenaventura, la cual contenía unos paneles solares de propiedad de la parte actora. En ese sentido, argumentó que el anterior término se justifica, teniendo en cuenta la complejidad de dicho dictamen, pues se hace necesario realizar un estudio minucioso respecto a la geometría del lugar, los elementos vinculados al mismo, y el análisis de los documentos aportados con la demanda.

Bajo estos contornos, en armonía con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P[2], y en atención a la necesidad de tal estudio, se concede a la llamada en garantía el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia para aportar el dictamen referido.

Adviértase que, una vez aportado el dictamen, se procederá con el traslado en conjunto de los medios exceptivos propuestos en armonía con los artículos 206 y 370 del C.G.P y de tal medio de prueba conforme el artículo 228 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

1 Archivo012, C02.
2 "*…Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.*"

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 13

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd99a10512aa1a90eb9a879320cb5e78cdb2daf6745187ea5c12c94c2449b03**

Documento generado en 25/10/2024 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica